

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK ACÁ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERES, OPRIMIENTO LAS TECLAS CONTROL Y DESPUES LA TECLA B, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN -, AÑO-Y CONSECUTIVO, EJEMPLO 003-2014-01139](#)

ESTADO No 52

Fecha Estado: 05-05-2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220180011100	Ejecutivo Singular	IDEANDO DISEÑO EN OBRA S.A.S.	CONSTRUCTORA DE OBRAS DE INGENIERIA COILTDA	Auto requiere Conforme lo solicitado por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE, para que exponga ante éste Despacho es estado actual y por cuenta de cuál Juzgado se encuentra embargado la cuenta corriente No. 0023: 1001652302:918815 de los demandados señor VIAS Y VIVIENDAS S.A.S, ALVARO ANDRÉS JAIMES MADARIAGA, NICOLÁS ALBEIRO GARZÓN GARCÍA, CONSTRUCTORA DE OBRAS INGENIERÍA COI LTDA, HUGO ALBERTO LA ROCHE JAIMES, en calidad de integrantes del CONSORCIO PARQUES 2015. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese con tal fin.	04/05/2022		
05001400301020190089000	Ejecutivo Singular	LINA MARIA OCHOA FIGUEROA	WILLIAM ANDRES ZAPATA SALAZAR	Auto termina proceso presente proceso ejecutivo adelantado por LINA MARIA OCHOA FIGUEROA en contra de KELLY JULIANA ALZATE BUILES Y WILLIAM ANDRES ZAPATA SALAZAR	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420110035600	Ejecutivo Singular	YONNATAN MONTOYA	ALFONSO OCHOA QUICENO	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de los bienes o remanentes que le pudieren quedar a al demandado ALFONSO OCHOA QUICENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.484, dentro del proceso bajo radicado N° 022-2001-01142, que cursa en el JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN. Por intermedio de la Secretaría Común de la Oficina de Ejecución Oficiase en tal sentido a la dependencia aludida.	04/05/2022		
05001400301420120130500	Ejecutivo Singular	CAJA DE LA COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	MAYERLI BRIGITT PEREZ GIRALDO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMA en contra de MAYERLI BRIGITT PEREZ GIRALDO. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-51909 y No. 001-689395 de propiedad de la demandada MAYERLI BRIGITT PEREZ GIRALDO, comunicado mediante oficio No. 795, 796. (C.02 fl. 8-9)	04/05/2022		
05001400301620080029500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JORGE WILMAR CASAS MUÑOZ	Auto decide recurso En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN R E S U E L V E: PRIMERO: REPONER el auto de fecha 08 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: Ejecutoriado el presente, continúese con el trámite procesal pertinente.	04/05/2022		
05001400301820190016700	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	VIVIANA ANDREA ARCILA OLMOS	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se acepta la cesión del crédito que hace BANCO DE OCCIDENTE S.A, como demandante, a favor de REFINANCIA S.A.S, en los términos previstos en el artículo 1959 del Código Civil. Requiérase al cesionario con el fin de que constituya apoderado que lo represente en el presente trámite.	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820200013900	Ejecutivo Singular	NEFTALI DE JESUS OROZCO CARDONA	JAIME MARULANDA MORENO	Auto requiere Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante y atendiendo al reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REQUERIR al cajero pagador INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A, para que exponga ante éste despacho el motivo por el cual no está realizando las retenciones a órdenes del juzgado según el embargo decretado al demandado JAIME MARULANDA MORENO, identificado con C.C 71.391.268, notificado a ustedes mediante oficios N° 261 de 17 de febrero de 2020. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Oficiese en tal sentido	04/05/2022		
05001400302120210015900	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	SANDRA MILENA RICAURTE COSSIO	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por HOGAR Y MODA en contra de SANDRA MILENA RICAURTE. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la quinta parte del salario deducido a lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, honorarios, bonificaciones que devenga la demandada SANDRA MILENA RICAURTE. (C.02 fl. 3) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	04/05/2022		
05001400302320170101800	Ejecutivo Singular	LEONEL ANTONIO GALLEGU GUTIERREZ	CARLOS ARTURO GONZALEZ ACEVEDO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que aporte al proceso documento de identificación del señor JOSE RAMIRO BETANCUR PÉREZ, quien actúa en calidad de cesionario, toda vez que en la documentación aportada no se encuentra dicho documento.	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620210085000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALDENSON DE JESUS ARANGO GOMEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ALDESON DE JESÚS ARANGO GOMEZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% del salario que devengan el demandado ALDESON DE JESÚS ARANGO GOMEZ, al servicio de IZA – INYECCIONES DE ZAMAK Y ALUMINIO S.A.S, (C-02 fl. 10) TERCERO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	04/05/2022		
05001400302720190138600	Ejecutivo Singular	FRONTERA DE LOS BERNAL TORRE 2, SUBETAPA 1-A ETAPA 1 -P.H.	LUIS FERNANDO ZULUAGA O	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por FRONTERA DE LOS BERNALTORRE 2, SUBETAPA 1-A ETAPA 1-PH en contra de LUIS MIGUEL ZULUAGA GONZÁLEZ Y LUIS FERNANDO ZULUAGA ORTIZ. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado SOS SEGURIDAD Y SERVICIOS, identificado con matricula mercantil No. 46902002, de propiedad del demandado LUIS FERNANDO ZULUAGA ORTIZ, comunicado mediante oficio No. 1625 (C.02 fl. 5) CUARTO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Ejecución en su Área de Títulos, para que, de ser el caso se le entregaran los títulos que estén a favor de quien se le hubieren retenido.	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320220010000	Ejecutivo Conexo	PARCELACION EL RODEO	CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO-ABOGADO DE LA ACCIONANTE	Auto inadmite demanda Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende que se admita primera demanda acumulación y se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO en favor del PARCELACIÓN EL RODEO en contra de AMPARO TOLEDO DE BARRIENTOS, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que, se procede a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo: 1. De conformidad con el Artículo 48 de la ley 675 de 2001, deberá adecuar el certificado de cuotas incluyendo exclusivamente los valores por los cuales solicita se libre mandamiento de pago en la demanda acumulada y la fecha de cobro de los intereses moratorios sobre cada capital. 2. Allegará certificado de existencia y representación de la demandante, con una vigencia...	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-05-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)